

A DESPACHO: Santander Cauca. Agosto 5 de 2021.--- El presente proceso ordinario laboral No. 2021-00063-00, a fin de que se sirva ordenar lo legal teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en debida forma - Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

Proceso Ordinario Laboral Primera Instancia No. 2021-00063-00

Dte: OSWALDO MARÍN MENA
Ddo. CLUB CAMPESTRE LOS ANDES.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 086

Procede el Despacho a determinar la viabilidad o no de admitir la demandada ordinaria laboral formulada mediante apoderada por el señor **OSWALDO MARÍN MENA**, en contra de la **sociedad CLUB CAMPESTRE LOS ANDES** inadmitida inicialmente por defectos formales.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho Judicial mediante auto del 27 de Julio de 2021, ordenó devolver la demanda a la parte actora para que se subsanara dentro del término legal establecido en el artículo 28 del CPT., y de la S.S., de los defectos formales de que adolecía la misma y que fueron señalados expresamente en el aludido pronunciamiento.

Vencido el término legal, se observa que la apoderada de la parte demandante **NO subsana en debida forma la demanda** de los defectos formales que le fueron señalados en auto precedente tal y como lo exige el CPL y de la SS., **pues en lo pertinente se tiene que**, en el acápite de peticiones la parte actora solicita a la vez pretensión declarativa o de mandamiento ejecutivo, la acción carece totalmente de razones de derecho requisito obligatorio cuando se acciona a través de apoderado y por último en el libelo se solicita el trámite de proceso de mínima cuantía, pero en el acápite de cuantía se estima la misma en más de 30 millones de pesos, razón por la cual el Despacho con fundamento en lo reglado en el artículo 28 de la codificación en cita, en armonía con el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la demanda y ordenar la devolución de sus anexos a la demandante sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,**

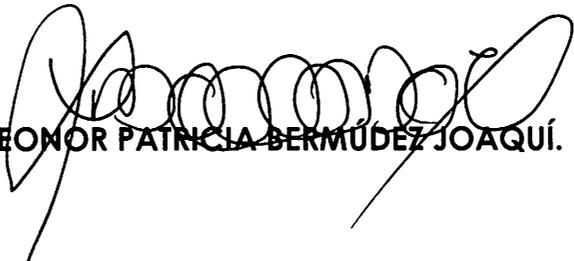
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda laboral interpuesta mediante apoderado por el señor **OSWALDO MARÍN MENA** en contra de la **sociedad CLUB CAMPESTRE LOS ANDES** por no haber sido subsanada en debida forma y en su totalidad de los defectos formales que le fueron señalados oportunamente. (Artículo 28 del CPT y de la SS, en armonía con el artículo 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos de la demanda a la parte interesada y **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el presente asunto previo las anotaciones estadísticas de rigor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

El auto que antecede SE NOTIFICA POR ESTADO N° 92 DE HOY
6 /08/2021.----- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario